

Ente fiscalizado: Municipio de El Naranjo, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-17-RFPF-2019
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de El Naranjo, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 42,287,540.38
Muestra auditada:	\$ 36,276,225.57
Representatividad de la muestra:	85.8%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Análisis de la información presupuestaria

1. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
2. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
3. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la reducción al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 fue autorizada por el Ayuntamiento.

Transferencia de recursos

4. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva.
5. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.
6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2019 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.
7. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 61/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que la administración anterior administró las Participaciones Federales en una cuenta bancaria que no fue específica ni productiva, que partir del 12 de septiembre del 2019, se abrió una cuenta productiva, en que se administró las Participaciones Federales 2019 y los Recursos Fiscales, anexando contrato de apertura de la cuenta.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-17-RFPF-2019-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron administrar los recursos de Participaciones Federales 2019, en una cuenta bancaria específica.

Ingresos

- 8.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales por \$6,095,017.96, los cuales fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2019.
- 9.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso de la muestra de auditoría percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.
- 10.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que los ingresos recaudados por el municipio se realizaron de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2019, y demás normativa aplicable.
- 11.** Con la revisión de los registros contables y auxiliares, se verificó que el municipio no contó con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que se mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con las Participaciones Federales 2019, por lo que no fue posible identificar por fuente de financiamiento el destino de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 62/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que de enero a agosto se depositaron las Participaciones Federales 2019, en una cuenta bancaria y a partir del 12 de septiembre se abrió otra cuenta en que se administró las Participaciones Federales y los Recursos Fiscales, anexando oficio número 130/2019, dirigido funcionario de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, indicando la apertura de la cuenta bancaria para que se les depositaran las Participaciones Federales 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-17-RFPF-2019-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron contar con registros contables y presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que se mezclaron los ingresos de las Participaciones Federales 2019 con los Recursos Fiscales.

- 12.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio que no fueron específicas, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 64/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que los Recursos Fiscales se depositan en una cuenta bancaria específica, anexando contrato de apertura de la cuenta.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación toda vez que en una cuenta bancaria del municipio se depositó el cobro del Impuesto Predial subcuenta de Recursos Fiscales y las Participaciones Federales 2019.

AEFMOD-17-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron administrar los Recursos Fiscales en una cuenta bancaria específica.

13. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en los ingresos por Recursos Fiscales, en la cuenta número 4169-0004, denominada ingresos extraordinarios para cancelación de cuentas bancarias, por un importe de \$21,677.56, debió de registrarse en la cuenta número 3210-2014, denominada resultado del ejercicio.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 65/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en propuesta de corrección a la póliza I00342 de fecha 27/09/2019, cargando a la cuenta de ingresos extraordinarios con abono a otros ingresos reintegro de compensaciones a regidores.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, debido a que no se puede reclasificar ingresos de un ejercicio fiscal concluido.

AEFMOD-17-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar correctamente los ingresos extraordinarios para cancelación de cuentas bancarias.

Servicios personales

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2019, fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Participaciones Federales 2019".

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de marzo a diciembre de 2019, de las nóminas pagadas con los recursos de las Participaciones Federales 2019, por \$1,683,120.85, sin embargo, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 66/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que los Recursos Fiscales y Participaciones Federales recibidas por el municipio son muy bajas dándole prioridad a cubrir gastos fijos como alumbrado público, agua potable, recolección de basura, por mencionar algunos, así mismo informa que están en pláticas con el Servicio de Administración Tributaria para poder llegar a un convenio de pago.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-17-RFPF-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de El Naranjo, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de marzo a diciembre de 2019 por \$1,683,120.85 (Un millón seiscientos ochenta y tres mil ciento veinte pesos 85/100 M.N.).

AEFMOD-17-RFPF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta causado durante el periodo de marzo a diciembre 2019.

16. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 67/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en la póliza número D00225 en que se registró contablemente el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

17. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 68/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio de la Secretaría de Finanzas número SF/DGI/DRPF/SRPF/1345/2020, de fecha 03/04/2020, indicando que se condonará mediante estímulos fiscales otorgados por contingencia sanitaria COVID19, el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como sus accesorios, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

18. Con la revisión de una muestra de 53 empleados, se constató que el municipio no remitió los timbres de nómina de su personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 69/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que se encuentra en proceso de instalar el programa para poder realizar el timbrado de las nóminas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-17-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron remitir el timbrado de nómina de su personal.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 35 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2019 por un total de \$754,899.69, ya que no consideraron en su Tabulador el pago de aguinaldo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 70/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que el Tabulador de Remuneraciones publicado en el periódico oficial, únicamente fue considerado el sueldo, sin tomar en cuenta prestaciones a que tienen derecho funcionarios y empleados, sin embargo si fueron contempladas en el Presupuesto de egresos para Ejercicio Fiscal 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-17-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron considerar en su Tabulador de Remuneraciones para el Ejercicio Fiscal 2019, el pago de aguinaldos a funcionarios y empleados.

20. Con la revisión de una muestra de 73 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2019 y pagados con Participaciones Federales 2019, por \$507,748.74, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se verificó que no fue presentado el título profesional a nivel licenciatura que acredite el perfil académico establecido en la normativa vigente en 2019 para desempeñar el cargo de Tesorero Municipal, asimismo se constató que el municipio le pagó por concepto de sueldo en el mes de enero de 2019 un importe de \$8,228.55.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 71/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en catorario a exfuncionario para celebrar convenio de reintegro del recurso para solventar la observación, oficio número 116/2020 de fecha 16/09/20 girado por el departamento de sindicatura.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-17-RFPF-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$8,228.55 (Ocho mil doscientos veintiocho pesos 55/100 M.N.), por el pago de sueldo para desempeñar cargo de Tesorero Municipal, el cual no acreditó el perfil académico.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se verificó que no fue presentado el título profesional que acredite el perfil académico establecido en la normativa vigente en 2019 para desempeñar el cargo de Contralor Interno, asimismo se constató que el municipio le pagó por concepto de sueldo en el mes de enero de 2019 un importe de \$8,228.55.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 72/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en citatorio a exfuncionario para celebrar convenio de reintegro del recurso para solventar la observación, oficio número 117/2020 de fecha 16/09/20 girado por el Departamento de Sindicatura, se envía convenio de 8 parcialidades por un importe de \$1,028.57, pagaderos los días quince y último de cada mes a partir del 30/09/20.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-17-RFPF-2019-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$8,228.55 (Ocho mil doscientos veintiocho pesos 55/100 M.N.), por el pago de sueldo para desempeñar cargo de Contralor Interno, el cual no acreditó el perfil académico.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se verificó que el Contralor Interno, no contó con la edad establecida en la normativa vigente en 2019 para desempeñar el cargo, asimismo se constató que el municipio le pagó por concepto de sueldo durante el periodo de la segunda quincena del mes de junio a la segunda quincena del mes de octubre de 2019 un importe de \$141,094.18.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 73/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en citatorio a exfuncionario para celebrar convenio de reintegro del recurso para solventar la observación, oficio número 118/2020 de fecha 16/09/20 girado por el departamento de sindicatura.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-17-RFPF-2019-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$141,094.18 (Ciento cuarenta y un mil noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.), por el pago de sueldo de Contralor Interno, el cual no contó con la edad establecida en la normatividad vigente para el Ejercicio 2019.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató el probable parentesco de cinco empleados con Presidente municipal, el municipio les pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de enero a diciembre de 2019, un importe de \$1,126,586.02.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 72/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en actas de nacimiento y oficios como evidencia documental de que no existe algún parentesco consanguíneo de cuatro empleados con el Presidente Municipal a los que se les pago por sueldos y prestaciones un importe de \$895,184.26, sin embargo indicaron que uno de los empleados es sobrino del Presidente municipal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado quedando pendiente sueldo y prestaciones pagadas al sobrino del Presidente Municipal.

AEFMOD-17-RFPF-2019-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$231,401.76 (Doscientos treinta y un mil cuatrocientos un pesos 76/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de las Participaciones Federales 2019, integrados por el sueldo y prestaciones pagados mediante nóminas al sobrino de Presidente Municipal en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató la incompatibilidad de horarios del funcionario, quien desempeñó en 2019 el cargo de Coordinador de Desarrollo Social, de profesión Licenciado en Educación, el municipio le pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de enero a diciembre de 2019 un importe de \$366,534.14.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 75/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en talón de pago, el cual recibía una pensión de jubilación, de la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

26. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de dietas a integrantes del cabildo, que se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2019.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$578,192.90, relativo a los meses de marzo a diciembre de 2019, sin embargo, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 76/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que los Recursos Fiscales y Participaciones Federales recibidas por el municipio son muy bajas dándole prioridad a cubrir gastos fijos como alumbrado público, agua potable, recolección de basura, por mencionar algunos, así mismo se informó que están en pláticas con el Servicio de Administración Tributaria para poder llegar a un convenio de pago.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-17-RFPF-2019-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de El Naranjo, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses marzo a diciembre de 2019 por \$578,192.90 (Quinientos setenta y ocho mil ciento noventa y dos pesos 90/100 M.N).

AEFMOD-17-RFPF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por el pago de dietas a integrantes del Cabildo por el periodo de marzo a diciembre 2019.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones a 4 trabajadores que fueron cesados, sin presentar la ratificación de los convenios ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 77/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número 119/2020, manifestando que no se registraron ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para evitar gastos de traslado de los trabajadores y del municipio.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-17-RFPF-2019-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de El Naranjo, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de ratificar los convenios ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Materiales y suministros

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, fueron registradas contable y presupuestalmente.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

32. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2019.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se expidió cheque nominativo o transferencia bancaria a favor del proveedor por un monto de \$167,866.02, toda vez que fueron expedidos a favor de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Obras Públicas, por concepto de combustible, refacciones y mano de obra de equipo de transporte.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 78/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que los pagos se realizaron en efectivo con recursos del Presidente Municipal, debido a que el municipio pasaba por una situación financiera que impedía realizarlos por recursos insuficientes.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-17-RFPF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron expedir cheques nominativos a favor de proveedor.

Servicios generales

35. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2019.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$24,538.00, por concepto de pago de sanción administrativa a la Secretaría de la Defensa Nacional por extravío de revolver, egresos pagados mediante pólizas número E00225 y E00316 de fechas 19/11/2019 y 31/12/2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 79/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número SSP/DGSPE/AAMYLOC/434/2020, en que se solicitó pago de exclusión de arma de fuego y transferencia bancaria a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó mediante documento que acredite el servicio contratado por un monto de \$89,320.00, por concepto de renta de escenografía e iluminación y tarima para el certamen de elección de Reyna en la feria regional del municipio y organización del evento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 80/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en contrato por la renta de escenario, luces y audio para el certamen de Reyna de la Feria del municipio.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$6,797.00, por concepto de multas y recargos por pago extemporáneo del Impuesto sobre la Renta del mes de enero 2019, egreso pagado mediante póliza número D00080 de fecha 02/04/2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 82/2020, de fecha 11/09/2020 de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que el municipio no contaba con los recursos suficientes para realizar el pago correspondiente en tiempo.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-17-RFPF-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagaron multas y recargos por pago extemporáneo del Impuesto sobre la Renta del mes de enero 2019.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$109,434.40, por el concepto de anticipo de evaluaciones de recursos federales, egreso pagado mediante póliza C01240 de fecha 25/10/2019, no fue presentada la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 80/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en contrato e informe de actividades justificando los servicios profesionales contratados.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

45. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se expidió cheque nominativo a favor del proveedor por un monto de \$15,285.99, por concepto de compra de pintura para la escuela rural 5 de mayo, la transferencia fue a favor del Presidente Municipal, egreso pagado mediante póliza E00221 de fecha 25/10/2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 656/2018-2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 2, consistente en oficio número 330/2020, indicando que el C. Presidente Municipal compró la pintura solicitada por el comité de la sociedad de padres de familia, aprovechando que se encontraba de comisión en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable.

49. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos en 2019, se reconocieron en el activo.

50. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de adquisiciones, en la cuenta número 1241-3 denominada equipo de cómputo y de tecnología de la información, por concepto de adquisición de multifuncional Epson por un importe de \$3,689.00, donada al Destacamento Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, anexando solicitud, agradecimiento, oficio de Sindicatura y acta de cabildo número 12 de fecha 21/01/19 sesión extraordinaria en que se autorizó la donación, por lo que debió registrarse en la cuenta número 5243-4451 denominada ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 50, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 87/2020, de fecha 11/09/2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en argumentos respecto a que efectivamente se contabilizó erróneamente el egreso, ya que no era una adquisición para el municipio sino un gasto.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-17-RFPF-2019-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar correctamente la donación de un multifuncional Epson al Destacamento Militar de la Secretaria de la Defensa Nacional.

51. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta

Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

Deuda pública

52. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el Ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destino Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

53. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el Ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 7 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Pliego de Observaciones, 11 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 388,953.04

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$36,276,225.57 que representó el 85.8% de los \$42,287,540.38 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Rosalba Palmeros Miranda
C.P. Rosa Hilda Revillas Beltrán

Supervisor
Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Presupuesto de Egresos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/RPM/RRB

VERSIÓN PÚBLICA